



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 14 de junio del 2010

VISTO:

La solicitud con registro N° 690 de fecha 24 de mayo del 2009 presentado por el señor Ventura Cruz Zarate; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" se establecen los Derechos de Uso de Agua, disponiéndose que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley, concordante con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 64.1) establece, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de un uso primario;

Que, en el artículo 45° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" se especifican las clases de los derechos de uso de agua como son, licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua, concordante con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 64.2) establece, los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, en el artículo 46° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" garantiza el ejercicio de los derechos de uso, determinándose que se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados, concordante con lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 69.1) establece, el Estado garantiza a su titular el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados, sujeto a la condición de aleatoriedad y fluctuación estacional de las disponibilidades de agua, a las condiciones de la Ley y el Reglamento y a la respectiva resolución de otorgamiento, y en su numeral 69.2) nadie podrá alterar, modificar, perturbar o impedir el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados con arreglo a Ley. La Autoridad Nacional de Agua impondrá las sanciones que resulten pertinentes a quienes infrinjan esta disposición, asimismo podrá establecer las limitaciones en la Ley y el Reglamento;

Que, en el artículo 34° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" se señala las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos las cuales se encuentran condicionadas a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional, y a lo establecido en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala, el uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes a) está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por cauces naturales y por la





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2010-ANA-ALA TUMBES

aplicación de la Ley y el Reglamento, y b) deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados;

Que, en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" establece en su numeral 66.1) para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuario de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

Que, en el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" se dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que pueden sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo; concordante con lo establecido en el artículo 88° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala en su numeral 88.1) para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultante del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de los órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado, y en su numeral 88.2) señala la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional ni al titular de la licencia de uso de agua que generen estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338 dispone que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional, concordante a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, que dispone Mientras no se efectuó la encargatura de las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa señalada en el artículo 35° de este Reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales de Aguas y en tanto se implemente el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas las funciones señaladas en el artículo 13° serán asumidas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, el señor Ventura Cruz Zarate, identificado con DNI N° 00216900, indica que cuenta con un terreno que colinda con el sector el Santuario (lateral 12 - Puerto El Cura), instalado con cultivos de frutales, cereales, leguminosas y pan llevar, y que en cumplimiento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", solicita la regularización del permiso de uso de aguas residuales, provenientes de los agricultores de la Irrigación Puerto El Cura el cual viene utilizando desde hace varios años, para lo cual adjunta fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI); fotocopia de Constancia de Conducción otorgado por la Agencia Agraria Zarumilla de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes de fecha (31/10/2008), donde se hace constar la conducción de un terreno de 8.57 hectáreas en el sector





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2010-ANA-ALA TUMBES

Pampa de los Castillos; fotocopia de la Memoria Descriptiva del Terreno que contiene la ubicación, linderos y medidas, área, perímetro y cuadro de datos técnicos; y así como el plano perimétrico y/o ubicación que contiene las medidas perimétricas del terreno en coordenadas UTM. datum PSAD 56, suscrito por el Ing. William A. Michelini Mogollón con CIP. N° 79092 del Colegio de Ingenieros del Perú; y fotocopia de documento presentado al Jefe del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, donde se tramita la titulación del predio aneando al expediente N° 2008122257;

Que, con Informe N° 104-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 330 de fecha 03 de junio del 2010, se indica que de acuerdo al Oficio Múltiple N° 117-2010-ANA-ALA TUMBES de fecha 26 de mayo del 2010, se programo y efectuó el acto ocular el día 29 de mayo del 2010, donde se constató la posesión pacífica del terreno de 8.57 hectáreas por parte del señor Ventura Cruz Zarate el cual se ubica en la parte baja de la irrigación Puerto El Cura, la captación de las aguas residuales se sitúa en la coordenada UTM. datum PSAD 56, 572902 E y 9612954 N, aguas que provienen de los terrenos ubicados en el ámbito de la irrigación, que discurren por una quebrada innominada, producto del riego de machaco del cultivo arroz y aguas sobrantes y/o excedentes del uso de las mismas, que serán usadas para irrigar los cultivos permanentes como mango, coco, papaya, y otros, así como cultivos semipermanentes como arroz, cebolla, cacao y otros, en un área de 8.00 hectáreas, asimismo la existencia de una pequeña laguna donde almacenan las aguas residuales provenientes de los terrenos ubicados en los laterales 12 y 13 de la irrigación y de las aguas de épocas pluviales, siendo captadas mediante dos líneas de tuberías de seis pulgadas de diámetro (6" Ø) situada en las coordenadas UTM. datum PSAD 56, 572874 E y 9612720 N, manifestando la representante de la Comisión de Regantes Puerto El Cura que no se responsabilizan del uso de las aguas por ser aguas residuales, hechos que se encuentra detallado en el Acta de Inspección Ocular N° 086-2010;

Que, con Informe Técnico N° 111-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM con registro N° 337 de fecha 07 de junio del 2010, se informa que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 104-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, se ha constatado en campo los datos que obran en el expediente, el mismo que cumplió con presentar los requisitos señalados en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", por tanto se proceda con el otorgamiento del permiso de uso de agua residual, estimando que el caudal que discurre por la quebrada y canales de los laterales 12 y 13 es de 200 l/s. en épocas de avenidas pluviales, y 15 l/s., en estiaje;

Que, evaluado el expediente presentado por el señor Ventura Cruz Zarate, se encuentra conforme a lo detallado en el Informe Técnico N° 111-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM, por tanto es procedente la emisión del acto resolutorio que conlleve a normar el otorgamiento del permiso de uso de agua residual, teniendo presente que cualquier variación del agua residual y/o perjuicio que ocasionara no son responsabilidad de esta Administración Local de Agua ni de los titulares del derecho de uso de agua, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y en los numerales 88.1 y 88.2 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos";

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por la "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Ley N° 27444, "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Decreto



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 -2010-ANA-ALA TUMBES

Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado Decreto Supremo N° 039-2008-AG, y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de uso de agua residual al señor Ventura Cruz Zarate con fines agrícolas, recurso hídrico que será captado en dos puntos de captación para irrigar un área de 8.00 hectáreas de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, los cuales son:

- a) Primera captación ubicada en la coordenada UTM. 572902 E y 9612954 N, por donde deriva un volumen de agua de 200 litros por segundo en época pluvial y por los riegos de machaco del cultivo arroz y otros, y en época de estiaje el volumen de agua es de 15 litros por segundo.
- b) Segunda captación ubicada en la coordenada UTM. 572874 E y 9612720 N, por donde deriva un volumen de agua de 200 litros por segundo en época pluvial y por los riegos de machaco del cultivo arroz y otros, y en época de estiaje el volumen de agua es de 15 litros por segundo, el cual será para almacenar la laguna y su posterior uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier variación de las aguas residuales en cantidad y calidad, y los perjuicios que ocasionara, no son responsabilidad de esta Administración Local de Agua ni de los titulares del derecho de uso de agua, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y en los numerales 88.1 y 88.2 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bances
Administrador Local de Agua
TUMBES